



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ejecutivo Laboral  
Radicación : 41001-31-05-001-2018-00098-**02**  
Demandante : MARÍA AMALIA MORENO DIMATE  
Demandada : LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva  
Asunto : Admite recurso de apelación de auto, impulso  
procesal.

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Remitido el presente expediente por el Despacho de la Magistrada GILMA LETICIA PARADA PULIDO, por haberse conocido con anterioridad, se avocará su conocimiento, y en tal sentido por conducto de la Secretaría de la Corporación, se dispondrá el trámite correspondiente de compensación ante la Oficina Judicial Seccional Neiva – Reparto-.

Ahora, del examen preliminar al expediente digital, se determina que la parte demandante presentó y sustentó oportunamente el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 26 de enero de 2021, mediante el cual se resolvió sobre medida cautelar, que conforme con los artículos 65 y 82 del C.P.T. y la S.S., se dispondrá su admisión.



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Por otro lado, se observa del acta de reparto bajo secuencia N°. 1596, que se asignó como apelación de auto ordinario, y no como de AUTO EJECUTIVO, siendo este el que corresponde, lo que conlleva a su modificación por conducto de la Secretaría de la Corporación, se dispondrá dicho trámite.

Finalmente, en atención al memorial que precede, allegado por el apoderado de la parte demandante vía correo electrónico, solicitando impulso procesal, frente a lo cual se revisa las actuaciones surtidas en el proceso, evidenciando que, si bien la Magistrada Gilma Leticia Parada Pulido lo remitió por conocimiento previo mediante auto fechado 29 de noviembre de 2021, el mismo fue puesto a disposición y por ende ingresó al Despacho el día 11 de septiembre de 2023, como se evidencia del enlace - link digital del expediente, sin que a la fecha le corresponda el turno para su estudio y emisión de la decisión en esta instancia.

Lo anterior obedece a que, el artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y artículo 18 de la Ley 446 de 1998, señalan la obligatoriedad de "*dictar sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal*", por lo que, el nuevo escenario consagrado en la Ley 2213 de 2022 no alteró los turnos de los procesos judiciales que están para su solución, pues se itera, es de obligatorio cumplimiento su acatamiento de dictar en el orden cronológico de ingreso al Despacho.



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Así entonces, una vez le corresponda el turno para la decisión en segunda instancia, se procederá a correr traslado a las partes para alegar por escrito, auto que se notificará por estados electrónicos, razón por la que deberán estar atentos los sujetos procesales a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial<sup>1</sup>, ante cualquier eventualidad.

Por lo anterior se RESUELVE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto por haber conocido con anterioridad, disponiendo que, por conducto de la Secretaría de la Corporación, se efectúe el trámite correspondiente de compensación ante la Oficina Judicial Seccional Neiva – Reparto-.

2.- ADMITIR el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo, contra el auto proferido el 26 de enero de 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H).

3.- OFICIAR, a través de la Secretaría de la Corporación, a la Oficina de Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, para que modifique la clasificación (GRUPO) de la providencia objeto de alzada, de apelación de "Auto Ordinario" a la de "AUTO EJECUTIVO", siendo éste último el que corresponde.

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

4.- INFORMAR a la parte demandante que, a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial, se les notificará de las actuaciones.

Notifíquese y cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ  
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Enasheilla Polanía Gomez  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d07d8d392ee6c3ef3fecc8bf76013d538ed71744f88cb9b2fad7764bc63908b**

Documento generado en 13/12/2023 03:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>